



LEY N° 167

LEY DE EDUCACION: MODIFICACION.

Sanción: 19 de Agosto de 1994.

Promulgación: 01/09/94. D.P. N° 2157.

Publicación: B.O.P. 05/09/94.

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 60 de la Ley Provincial N° 159, por el siguiente : "Artículo 60.- La inversión en el sistema educativo por parte del Estado Provincial se atenderá con los recursos mencionados en el artículo anterior, y no podrá ser inferior al veinticinco por ciento (25%) del total de los recursos corrientes de la Administración Central, netos de coparticipación a municipios y comunas, y discriminados como tales en cada uno de los Presupuestos anuales provinciales".

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

